

CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS, ISLA- SECCIÓN JURÍDICA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – ARRIBO FORZOSO POR OPERACIÓN DE LA MOTONAVE "PRINCESITA I" IDENTIFICADA CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-07-1519 DE BANDERA COLOMBIANA.

PARTES: EL SEÑOR ROBINSON HAWKINS JULIO EUSEBIO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA 15.424.652 EN CALIDAD DE CAPITÁN, POMARE BRAND CALVIN IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA 15.241.391 EN CALIDAD DE MAQUINISTA, BENT FORBES JONNATHAN ALEXIS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.123.621.799 EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MOTONAVE "PRINCESITA I", Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO- BANDERA COLOMBIANA. POR OPERACIÓN DE LA MOTONAVE "PRINCESITA I" IDENTIFICADA CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-07-1519 DE BANDERA COLOMBIANA., HECHOS ACONTECIDOS EL 05 DE FEBRERO DE 2026, EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO – CAPITÁN DE CORBETA MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA, ORDENÓ CITAR Y FIJAR AUDIENCIA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEY 2324/1984, PARA EL 19 DE MARZO DE 2026 A LAS 14.30 HORAS, DENTRO DE LA CUAL SE ESCUCHARÁ EN DECLARACIÓN JURAMENTADA A LA VÍCTIMA, CAPITÁN, MAQUINISTA, PROPIETARIO DE LAS MOTONAVE, TESTIGOS Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS QUE SE CONSTITUYAN PARTE DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL ADELANTADA POR EL SINIESTRO MARÍTIMO DE ARRIBO FORZOSO, A ESTA AUDIENCIA TIENEN DERECHO A ESTAR ASISTIDOS Y ACOMPAÑADOS POR UN ABOGADO. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS 9:00 AM DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 2324 DE 1984.



TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea
Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co -
www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 10 de marzo de 2026

Referencia: 17012026002

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto se da apertura a la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo-Arribo Forzoso por operaciones de la nave “PRINCESITA I” identificada con matrícula CP-07-1519

AUTO INICIAL

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta información reportada por la torre de control, vigilancia y tráfico marítimo de la Capitanía de puerto de San Andrés a través de reporte de novedades control del tráfico marítimo recibe informe de los hechos ocurridos el día 23 de febrero del año 2026, en la cual, indica en su informe el S3 CARDENAS MEJIA RAMIRO JOSE en calidad de suboficial de guardia operador ECTVM que de la nave “PRINCESITA I” identificada con matrícula CP-07-1519 se encontraba en posición latitud posición LAT 12°20'713"N LONG 081°42'063"W, sector Cayo Bolívar, jurisdicción de San Andrés Isla en conformidad con el siguiente informe:

6. *(...) NFORME EXPLÍCITO DE LOS HECHOS OCURRIDOS: siendo las 1050R del 23/02/2026 se estableció comunicación con el pesquero de nombre PRINCESITA I de matrícula CP-07-1519 que se encontraba navegando en posición LAT 12°20'713"N LONG 081°42'063"W CAYO BOLIVAR, el cual estaba realizando tránsito de Cartagena con destino Providencia, el capitán solicita arribar al puerto fin realizar aprovisionamiento de combustible debido a que no cuentan con el combustible suficiente para llegar a su puerto de destino.*
7. **ACCIONES ADELANTADAS POR LA CAPITANÍA DE PUERTO / CNMVM / Sede Central:** Se procede a realizar seguimiento de la MN por medio del NAVI HARBOUR, se establece comunicación con el agente marítimo fin realizar trámites administrativos en el puerto. (...)” (cursiva fuera de texto)

COMPETENCIA

El Decreto Ley 2324 de 1984 en el numeral 27 del artículo 5, contempla como función y atribución de la Dirección General Marítima, la siguiente:

*"Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, **por siniestros marítimos**, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes."* (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

El artículo 11, numeral 6, del Decreto 2324 de 1984 confía al Director General de la Dirección General Marítima la competencia para conocer y fallar en segunda instancia sobre los procesos por accidentes o siniestros marítimos. *Por su parte, el artículo 35 Ibídem* señala que; "(...) todo accidente o siniestro marítimo será investigado y fallado **por la Capitanía de Puerto respectiva**, de oficio o mediante protesta presentada por el Capitán o capitanes de las naves, artefactos o plataformas involucrados en el siniestro o accidente o por demanda presentada por persona interesada". (Negrilla y Cursiva fuera del texto original).

Así mismo, en cuanto al artículo 48 del decreto ley 2324 del 1984, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto con radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004, señaló que:

*"En concepto de esta Sala, el artículo 48 tiene dos partes claramente diferenciadas: la primera, hace referencia a la **función jurisdiccional otorgada a la autoridad marítima**, la cual le permite, en su calidad de juez de la causa determinar la responsabilidad de las partes que resulten en conflicto y dar fin a la controversia mediante una sentencia; y la segunda, que le permite, en ejercicio, ahora sí, de la función administrativa, sancionar al infractor y garantizar la aplicación de la ley."* (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

Por otra parte, el artículo 105 en su numeral segundo indica que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **NO** conocerá, entre otros, sobre el siguiente asunto:

"Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutive de sus sentencias y **deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en acto administrativo separado."** (Cursiva, subrayado y negrillas fuera del texto original)

Por último, el Código General del Proceso advierte en el artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas, específicamente en el inciso segundo del párrafo 3º que "Las providencias que profieran las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales no son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa".



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por el código QR y el código de barras. Identificador: V411 CntW K1dx XURI UJvd HVT5 R7UJ

Con fundamento en lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla encargado en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 26, 27 y 35 en concordancia con el artículo 3 numeral 8 del Decreto 5057 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR investigación jurisdiccional por Siniestro Marítimo-Arribada Forzosa - motonave "PRINCESITA I" identificada con matrícula CP-07-1519 por los hechos acontecidos el día 23 de febrero de 2026 que como se produjo un arribo a un puerto distinto al reportado en el zarpe, en jurisdicción de San Andrés Isla.

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE como prueba dentro del proceso los siguientes documentos:

1. Informe novedad de tráfico siniestro marítimo de fecha 23 de febrero 2026 suscrito por el señor S3 CARDENAS MEJIA RAMIRO JOSE en calidad de suboficial de guardia operador ECTVM.
2. Acta de protesta de fecha 02 de marzo del año 2026 con radicado No 172026100303 realizada por el señor señor ROBINSON HAWKINS JULIO EUSEBIO identificado con número de cedula 15.424.652 en calidad de capitán de la nave "PRINCESITA I" identificada con matrícula CP-07-1519.
3. Memorando de fecha 02 de marzo del año 2026 (MEM-202600015 – MD-DIMAR-CP07-AMERC) realizado por el Marinero Primero AYALA REYES GILBERTO Suboficial de guardia de Altobordo.
4. Matrícula de la motonave "PRINCESITA I" identificada con matrícula CP-07-1519.
5. Listado de tripulantes de la nave "PRINCESITA I" identificada con matrícula CP-07-1519 para la fecha de los hechos.
6. Licencia de navegación de Patrón de Pesca Artesanal Regional del señor ROBINSON HAWKINS JULIO EUSEBIO identificado con número de cedula 15.424.652 en calidad de capitán de la nave "PRINCESITA I" identificada con matrícula CP-07-1519.
7. Que reposa en el expediente, zarpe No 918125 con fecha programada 19/02/2026, puerto de zarpe jurisdicción Cartagena, Puerto de destino Providencia Isla.
8. Que obra en el expediente, arribo No 698010 de fecha 23/02/2026, observación 2 la embarcación arriba forzosamente por falta de combustible.
9. Póliza civil extracontractual No 75-02-1010-13-147 con vigencia desde 30 de enero del año 2026, hasta el 30 de enero del año 2027.
10. Certificado de Seguridad de las naves, para naves con arqueo bruto inferior o igual a 150.
11. Certificado de capacidad de combustible.
12. Certificado Nacional de Francobordo.
13. Certificados de Motores.
14. Certificado de Policía Nacional
<https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml>.

ARTICULO TERCERO: FIJAR como fecha de la primera audiencia pública dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 2324 del 1984, el día 19 de marzo de 2026 a las 02:30 p.m., la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés y simultáneamente virtual, con el fin de que las partes que no se encuentren en el departamento o no puedan desplazarse tengan acceso a la audiencia.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar y escuchar dentro de la primera audiencia pública al señor ROBINSON HAWKINS JULIO EUSEBIO identificado con número de cedula 15.424.652 en calidad de capitán de la nave "PRINCESITA I" identificada con matrícula CP-07-1519.
2. Citar y escuchar dentro de la primera audiencia pública al señor POMARE BRAND CALVIN identificado con número de cedula 15.241.391 en calidad de maquinista de la nave "PRINCESITA I" identificada con matrícula CP-07-1519.
3. Allegar al expediente de la página oficial del Centro de Investigaciones Oceanográficas del Caribe, informe de condiciones meteomarinas para el día 22 y 23 de febrero del año 2026.
4. Alléguese por conducto del Agente Marítimo y/o Propietario, Armador y/o capitán copia del libro de bitácora de la motonave.

ARTICULO QUINTO: Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la Primera Audiencia Pública, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:

- ✓ Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado en caso de contar con él.
- ✓ Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que a bien se tenga.
- ✓ Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
- ✓ Los fundamentos de derecho que pretenda invocar.
- ✓ Las pruebas que pretenda hacer valer y solicitar aquellas que desee se decreten por parte del Capitán de Puerto.
- ✓ La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
- ✓ La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR, que la no comparecencia injustificada a la Primera Audiencia Pública dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR a los señores POMARE BRAND CALVIN identificado con número de cedula 15.241.391 en calidad de Capitán de la nave, POMARE BRAND CALVIN identificado con número de cedula 15.241.391 en calidad de Maquinista y al señor BENT FORBES JONNATHAN ALEXIS identificado con cédula de ciudadanía



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR y el código de verificación V411 CntW K1dx XURI UJvd HVT5 R7U=

1.123.621.799 en calidad de propietario y armador de la motonave "PRINCESITA I" identificada con matrícula CP-07-1519, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR POR ESTADO el presente proveído, conforme lo establece el artículo 295 Código General del Proceso.

ARTICULO NOVENO: INFÓRMESE a la Dirección General Marítima – DIMAR acerca de la apertura de la presente investigación.

ARTICULO DECIMO: PRACTÍQUENSE todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes, conducentes y útiles para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de la Capitanía de Puerto, Librar las notificaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés.